

REGLAMENTO (CE) N° 3046/94 DE LA COMISIÓN

de 14 de diciembre de 1994

relativo al Reglamento (CE) n° 121/94 relativo a la exención de la exacción reguladora por importación de determinados productos del sector cerealista establecida en los Acuerdos celebrados entre la Comunidad Europea y la República de Polonia, la República de Hungría y las Repúblicas Checa y Eslovaca

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1766/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1866/94⁽²⁾, y, en particular, su artículo 9,

Considerando que el Reglamento (CE) n° 121/94 de la Comisión, de 25 de enero de 1994, relativo a la exención de la exacción reguladora por importación de determinados productos del sector cerealista establecida en los Acuerdos celebrados entre la Comunidad Europea y la República de Polonia, la República de Hungría y las Repúblicas Checa y Eslovaca⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 3003/94⁽⁴⁾, establece entre otras disposiciones las cantidades de malta no torrefacta originarias de las Repúblicas Checa y Eslovaca y la República de Hungría que pueden ser objeto de acceso preferente en virtud del acuerdo interino celebrado con dichos países;

Considerando que la Comisión debe fijar un coeficiente único de reducción de las cantidades de los certificados de importación solicitados cuando rebasen el contingente anual; que el 12 de diciembre de 1994, las solicitudes de

certificados de importación presentadas para la malta procedente de la República Eslovaca ascendían a 8 260 toneladas, cuando la cantidad que puede movilizarse con una reducción del 60 % de la exacción reguladora es de 7 945 toneladas; que es preciso fijar los porcentajes de reducción correspondientes para las solicitudes de certificados de importación presentadas el 12 de diciembre de 1994,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

Las solicitudes de certificados para el contingente « República Eslovaca » establecido en el Reglamento (CE) n° 121/94 con una reducción del 60 % de la exacción reguladora, para la malta del código NC 1107 10 99, presentadas el 12 de diciembre de 1994 y comunicadas a la Comisión, se aceptarán para las toneladas que en ellas figuran, modificadas con un coeficiente de 0,91686.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 15 de diciembre de 1994.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 14 de diciembre de 1994.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO n° L 181 de 1. 7. 1992, p. 21.

⁽²⁾ DO n° L 197 de 30. 7. 1994, p. 1.

⁽³⁾ DO n° L 21 de 26. 1. 1994, p. 3.

⁽⁴⁾ DO n° L 317 de 10. 12. 1994, p. 4.